

**MARIA CELINA LÓPEZ DE LEMUS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – C.C.  
27.759.160 - RAD: 2018-00278-00**

Maria Eugenia Balaguera Serrano <contabalaguera@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (713 KB)

Respuesta Informe de Gestión Expedici.pdf;

San Juan de Girón, mayo 12 de 2023

Doctor

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**

**Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **MARIA CELINA LÓPEZ DE LEMUS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – C.C.  
27.759.160**

Radicado.: **2018-00278-00**

Asunto.: **INFORME DE GESTIÓN DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE OFICIOS**

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**

C.C. 30.209.212 de Girón

Liquidadora de María Celina López de Lemus en Liquidación Judicial Simplificada

San Juan de Girón, mayo 12 de 2023

Doctor

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**

**Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **MARIA CELINA LÓPEZ DE LEMUS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – C.C. 27.759.160**

Radicado.: **2018-00278-00**

Asunto.: **INFORME DE GESTIÓN DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE OFICIOS**

**MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.209.212** de Girón, en mi condición de **LIQUIDADORA** de la persona natural comerciante de la referencia, informo a su despacho, que en respuesta a la gestión realizada por la suscrita referente a la solicitud de copia autentica de la sentencia declarativa proferida al interior del proceso con Radicado No. **2011-00226-01** y la respectiva solicitud de elaboración de oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Símiti (Bolívar) para su respectivo registro, me permito informar al despacho que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante auto de fecha once (11) de mayo de 2023, procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto al auto fechado el dos (2) de diciembre de 2022, ordenando a su Oficina de Apoyo la expedición de lo solicitado por la suscrita (ver auto adjunto).

Cordialmente,



**MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**

C.C. 30.209.212 de Girón

Liquidadora de María Celina López de Lemus en Liquidación Judicial Simplificada



RAD. 68001-31-03-006-2011-00226-01  
Ejecutivo (Cuaderno C01)

Bucaramanga, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, contra el auto que autorizó la expedición de copias y oficios a favor de la señora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, como liquidadora de la persona natural comerciante MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS.

### **AUTO OBJETO DE RECURSO**

Mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, esta Judicatura ordenó la entrega de copias y oficios a la señora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, dada su condición de liquidadora de la persona natural comerciante MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, según designación realizada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, lo cual le otorga la condición de Representante Legal del haber comercial de dicha deudora conforme al numeral 1° del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006.

### **EL RECURSO**

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición frente a la decisión antes reseñada argumentando, en síntesis, que el Juzgado decretó la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares en favor de la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, no siendo parte dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, y manifiesta que es su prohijada la Señora MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS, en su condición de parte demandada, quien ostenta primero el derecho a reclamarlos.

### **DEL TRASLADO**

Los demás intervinientes guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Pues bien, se advierte que el recurso horizontal se interpone contra el auto emitido por este estrado judicial el 02 de diciembre de 2022, por el cual se ordenó la entrega de copias y oficios a favor de la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.

En tal sentido, adviértase de entrada que no existe mérito para reponer la decisión reprochada, por las siguientes razones.

Como primera medida, memórese que los documentos reclamados por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, no son otros que **(i)** copia auténtica de la sentencia de simulación proferida en este asunto, esto es, la fechada



22 de octubre de 2013<sup>1</sup> -*corregida por auto del 5 de noviembre del mismo año*<sup>2</sup>; y, (ii) oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití (Bolívar), para la inscripción de dicha decisión de mérito en los folios de matrícula 068-182 y 068-1266.

De igual forma, conviene transcribir en lo pertinente la parte resolutive de la mentada sentencia de simulación:

*“PRIMERO.-DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por lo someramente considerado.*

*SEGUNDO.- CONCEDER la pretensión principal de la presente demanda ORDINARIA adelanta por la SOCIEDAD LAS PALMAS LTDA, los señores JUAN JOSE BERMUDEZ HEVERRY, RAFAEL ENRIQUE LOPEZ CELY, JORGE ENRIQUE GARCIA MARKER, HECTOR JULIO HERNANDEZ GALLO, TITO EDUARDO SALCEDO DIAZ, GLORIA CECILIA SANABRIA APONTE, CLAUDIA JULIETA OTERO RIVERA, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, LUZ HELENA LEAL DIAZ, MYRIAM CONSUELO PARRA BARRERA y MARGARITA LOPEZ CELY contra MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS, OLGA PATRICIA HERRERA BOHORQUEZ, ANDREA TATIANA LEMUS COTE y ROMMY MANTILLA CARREÑO, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores.*

*TERCERO.- DECLARAR absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 366 del 27 de Enero del año 2.010, celebrado en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, entre MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS y ANDREA TATIANA LEMUS COTE, OLGA PATRICIA HERRERA BOHORQUEZ Y ROMMY MANTILLA CADENA, la cual recae sobre los predios Santa Fe y la Julia llamada también la Pradera, identificados con i los folios de matrícula inmobiliaria Nos, 068-182 y 068-1266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Simití - Bolívar.*

*CUARTO.- OFICIAR a la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga a efectos de que tome atenta nota en la señalada escritura pública de lo considerado en la presente providencia.*

*QUINTO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití Bolívar, a efectos de que cancele lo registrado en la anotación No. 22 y 18 de los folios de matrícula No.068-182 y 068-1266, previo el levantamiento de la medida cautelar de la demanda”.*

Ahora, precisado lo anterior, vale la pena mencionar que el artículo 114 y el inciso 4°, numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., regula lo referente a la expedición de copias y señalan que cualquier interesado podrá pedir que se repitan los oficios a que haya lugar en el proceso.

Así pues, no cabe duda que la señora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, acredita interés para solicitar la expedición de copias y oficios para el registro de la mentada sentencia, pues es liquidadora de la persona natural comerciante MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, según designación realizada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, lo cual le otorga la condición de Representante Legal del haber comercial de dicha deudora conforme al numeral 1° del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006, que al respecto dispone: “La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá: 1. El nombramiento de un liquidador, quien

<sup>1</sup> Pág. 1497 a 1513, expediente digital.

<sup>2</sup> Pág. 1518 y 1519, expediente digital.



*tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz”.*

Además, mírese que la labor que pretende adelantar la Liquidadora con las copias y oficios atiende a la recomposición del patrimonio de la deudora MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, lo cual se armoniza con los deberes que le impone el mentado numeral 1° del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006, así como los señalados por el Juez concursal en la decisión que dio apertura a la liquidación judicial de la demandada.

Resta mencionar que tanto la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, como la demandada MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, tienen un interés legítimo en reclamar los documentos, empero, curiosamente la señora MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, solo demuestra su preocupación y afán por tramitarlos ahora, luego de nueve (9) años de emitirse la sentencia de simulación.

Por consiguiente, no se repondrá la decisión objeto de crítica. Sin embargo, teniendo en cuenta el interés que ahora alega la demandada recurrente, se ordenará expedir un juego adicional de oficios y copias para ser entregadas a la señora MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, sin perjuicio de los ya ordenados previamente a favor de la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Oficina de Apoyo expedir un juego adicional de oficios y copias para ser entregadas a la señora MARÍA CELINA LÓPEZ DE LEMUS, sin perjuicio de los ya ordenados previamente a favor de la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
**JUEZA**

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° \_\_\_\_ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

STELLA MOSQUERA GUEVARA  
Profesional Universitario Grado 12